



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 073-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 27 ABR 2022

VISTOS

El Expediente N° 48909-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 124-2021 OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 76-2022-OI-PAD-MPC de fecha 26 de abril del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde actuar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO(A):



ANGHELA VANESSA HUAMAN PORTAL

- DNIN: 70231040
- Cargo por el que se investiga: Gestor Zonal
- Área/dependencia: Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental
- Tipo de contrato: Decreto Legislativo N° 276.
- Periodo Laboral: Del 01 de Setiembre de 2019 hasta la fecha.
- Situación laboral: Vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante **INFORME N° 125-2021-UPDP-OGGRHH-MPC** (Folios 03), de fecha 21 de junio de 2021, el Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, informa sobre inspección realizada a la **Oficina Administrativa de la Sub Gerencia Limpieza Pública y Ornato Ambiental**, con la finalidad de verificar la permanencia de servidores en sus respectivos puestos de trabajo y el cumplimiento del horario establecido según **RESOLUCIÓN N° 258-2020-OGGRHH-MPC**, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la cual en su parte resolutiva dispone la modificación del horario de trabajo quedando de la siguiente manera:

Horario para personal Administrativo: de 7:30 am a 2:00 pm. En horario corrido.

2. Por lo tanto, constataron que la servidora **ANGHELA VANESSA HUAMAN PORTAL**, no se encontraba en su puesto de trabajo, tampoco contaba con permiso ni autorización para ausentarse de su puesto de trabajo.
3. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida a Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 124-2021 OI-PAD-MPC (Fs. 05-06) resolviendo en su artículo primero la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora investigada **ANGHELA VANESSA HUAMAN PORTAL** – jardinero de la Oficina Administrativa de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, por la presunta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 073-2022-OS-PAD-MPC

comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"*, ello por no cumplir su jornada laboral del día lunes 21 de junio de 2021, de acuerdo a la inspección realizada ese mismo día.

4. En ese sentido, se notificó a la servidora Investigada **ANGHELA VANESSA HUAMAN PORTAL** con la Resolución de Órgano Instructor N° 124-2021-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cédula de Notificación N° 406-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 07), el día 08 de julio del 2021.
5. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 124-2021-OI-PAD-MPC, a la servidora Investigada **ANGHELA VANESSA HUAMAN PORTAL**, hizo uso de su derecho de defensa, presentando su escrito de descargo (Fs. 08-17), el día 15 de julio del 2021, mediante Informe N° 005-2021-AVHP-GDA-MPC.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"*.

Toda vez que la servidora no se le encontró en su puesto de trabajo el día 21 de junio de 2021 a horas 9:57 de la mañana, de acuerdo con lo verificado mediante inspección imprevista realizada en esa misma fecha, asimismo, pese a que con RESOLUCIÓN N° 258-2020-OGGRRHH-MPC, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en el que se le indicaba su jornada laboral, la misma que debía cumplir conforme el horario institucional.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Descargo presentado por la servidora ANGHELA VANESSA HUAMAN PORTAL, Escrito de Descargo, con fecha 15 de julio del 2021.

La servidora investigada Anghela Vanessa Huamán Portal en su Escrito de Descargo, de fecha 15 de julio del 2021, realizó su defensa en los siguientes términos: **(1) Que se archíve el presente procedimiento disciplinario.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"(1)"

1. ANTECEDENTES

Por la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, aproximadamente del mes junio del 2020, se adicionalmente a mi objeto de contratación de Gestor Zonal, se me designa asistente de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, lo cual implica mayores responsabilidades como redacción de informes, coordinaciones, reuniones responsabilidades interinstitucionales, control de actividades, y otras similares de toda la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato Ambiental, además de ser encargada de la actividad de desinfección de toda la ciudad de Cajamarca en el contexto del COVID-19.

II. ANÁLISIS

A modo de descargo es pertinente precisar lo siguiente: el día 21 de junio inicié mi centro de labores a las 08:00am, haciendo trabajo de gabinete hasta aproximadamente las 10:00 am, posteriormente por orden del Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental me apersoné al domicilio ubicado en el Jr. 28 de julio N° 139, con la finalidad de atender una queja por parte del vecino quien denunció, el mal comportamiento de un supervisor de la Sub Gerencia por hablarle en un tono inadecuado y golpear insistentemente su puerta, diligencia que tardó 40 minutos aproximadamente, posteriormente me dirigí al Sector 3, 14, 15 y 16 con la finalidad de monitorear personal de barrido, hasta las 02:00 de la tarde.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 073-2022-OS-PAD-MPC

Es necesario precisar, que mi lugar y horario de trabajo están supeditados a la coordinaciones y órdenes directos de la Sub gerencia de Limpieza Pública, por tanto, no ha existido ningún incumplimiento en cuanto a horario y jornada de trabajo, sumado a esto precisar también que cada dos semanas se hacen monitoreo de puntos críticos que se realizan fuera del horario normal, a partir de las 09:00 pm A 03:00 am aproximadamente, actividades que se planean vía coordinación directa, como todas mis actividades designadas.

A fin de respaldar lasiguiente adjunto panel fotográfico: (...)”

Sobre el pedido en concreto

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la servidora investigada **ANGHELA VANESSA HUAMAN PORTAL**, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que (i) Que se archive el presente procedimiento disciplinario, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

Sobre el punto referido por la servidora investigada, en cuanto a que: “el día 21 de junio, inicié mi centro de labores a las 0800am, haciendo trabajo de gabinete hasta aproximadamente las 10:00 am, posteriormente por orden del Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental me apersoné al domicilio ubicado en el Jr. 28 de julio N° 139 con la finalidad de atender una queja por parte del vecino quien denunció, el mal comportamiento de un supervisor de la Sub Gerencia por hablarme en un tono inadecuado y golpear insistentemente su puerta, diligencia que tardó 40 minutos aproximadamente, posteriormente me dirigí al Sector 3, 14, 15 y 16 con la finalidad de monitorear personal de barrido, hasta las 0200 de la tarde”. Para lo cual adjunta supuesto panel fotográfico, sin embargo, existe duda de lo indicado por la servidora, ya que la documentación obrante que sirvió para el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, observamos el INFORME N° 125-2021-UPDP-OGGRRHH-MPC del Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, donde informa sobre inspección realizada a la Oficina Administrativa de la Sub Gerencia Limpieza Pública y Ornato Ambiental, con la finalidad de verificar la permanencia de servidores en sus respectivos puestos de trabajo y el cumplimiento del horario establecido según RESOLUCIÓN N° 258-2020-OGGRRHH-MPC, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (la cual en su parte resolutive dispone la modificación del horario de trabajo quedando de la siguiente manera: Horario para personal Administrativo: de 7:30 am a 2:00 pm. En horario corrido), dicha inspección fue realizada en el horario que se designó para el cumplimiento de los servidores, y de conocimiento de su jefe inmediato, siendo él, quien pudo comunicar sobre las actividades realizadas por la servidora investigada, sin embargo, no lo realizó.

Ahora bien, tomando por cierto lo especificado por la servidora, mediante Carta N° 131-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC¹, se solicitó a la servidora la siguiente información: Acta o informe de atención a la queja de ciudadano del día 21 de junio del 2021, acta o informe de monitoreo a sectores 3, 14, 15 y 16 del personal de barrido, fotografías en medio digital de visita domiciliar por queja de ciudadano y monitoreo de los sectores 3, 14, 15 y 16 y copia de queja presentado por el ciudadano.

La servidora mediante Informe N° 005-2021-AVHP-SIPOA-MPC², contesta el pedido de información, presentando un Reporte diario de fecha 21 de junio del 2021, sin embargo solo cuenta con la firma de la servidora, y ni siquiera tiene sello de recepción de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, a la vez adjunta un CD-ROW, donde indica que se encuentra el panel fotográfico solicitado, sin embargo al revisarlo, dicho CD-ROW se encuentra en blanco, sin contener ningún tipo de archivo y observándose que se encuentra nuevo. La servidora no adjunto los documentos que se le solicita, para probar contundentemente que lo dicho por ella en su escrito de descargos es cierto, por lo tanto, no se puede justificar el incumplimiento de horario.

¹ Obtenido en folio 18 de la fecha 21 de junio del 2021

² Obtenido en folio 2 de la fecha 27 de junio del 2021.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANOSANCIONADOR N° 073-2022-OS-PAD-MPC



De la documentación obrante en el presente expediente se puede precisar que la servidora investigada no se le encontró en su puesto de trabajo el día 21 de junio de 2021 a horas 9:57 de la mañana, de acuerdo con lo verificado mediante Inspección inopinada realizada en esa misma fecha, asimismo, pese a que, con RESOLUCIÓN N° 258-2020-OGGRHH MPC, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en el que se le indicaba su jornada laboral, la misma que debía cumplir conforme el horario institucional; presuntamente incurriendo en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal nj de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*nj El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*".

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

E. EXIMIENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluarse en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, así como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que la servidora investigada antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de la servidora investigada desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) la incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa, encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 073-2022-OS-PAD-MPC

- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

F. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.

- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se comete a raíz de que la servidora, a pesar de que existe la RESOLUCIÓN N° 258-2020-OGGRRHH-MPC, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (la cual en su parte resolutiva dispone la modificación del horario de trabajo quedando de la siguiente manera: Horario para personal Administrativo: de 7:30am a 2:00 pm. En horario corrido), a realizarse una inspección inopinada a la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, no se la encontró en el horario que le correspondía.

- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.

- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.

- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 073-2022-OS-PAD-MPC



prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN por DOS (2) DÍA CALENDARIO**, a la servidora investigada **ANGHELA VANESSA HUAMAN PORTAL** – jardinero de la Oficina Administrativa de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: *"n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"*, ello por incumplir su jornada laboral del día lunes 21 de junio de 2021, de acuerdo a la inspección realizada ese mismo día, en atención argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor investigado en su domicilio real ubicado en **Jiron Guillermo Uribe N° 1236 – Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STIAN/RINO
Distribución:
Bo. 48909-2022
OI-OSGPAHH
STIAN
Unidad de planificación y presupuesto
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 386-2022-STP AD-OGRRH-H-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 73-2022-OS-PAD-MPC**, (27/04/2022).
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO**
(...) **5 por imputación de faltas de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 31087 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR**
la presente al Sr. **ANGHELA VANESSA HUAMAN PORTAL** en su centro laboral en su domicilio real ubicado en Jirón Guillermo
Unzueta N° 1236-4 Cajamarca.
- Autoridad de PAD: **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".
- Efecto de la Notificación:

Firma: _____

N° DNI: _____

Nombre: _____

Fecha: ____/____/2022 Hora: ____

5. Observaciones: _____

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARIA Y/O RESOLUCIÓN); PROCÉDESE EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LO
DESCARGOS O/DAS HÁBILES Y PARALOS RECURSOS IMPUGNATORIOS DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 112° DEL D.S. N° 040-2014-
PCM - REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30087).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 73-2022-OS-PAD-MPC**, (03 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal o otra persona)			
Recibido por: <u>Carmela Portal Coronado</u>	DNI N°: <u>26632344</u>		
Relación con el notificado: <u>Madre</u>	Fecha: <u>29</u> / <u>04</u> / 2022	Hora: <u>1:16 p.m.</u>	
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a firmar: ☐	Se negó a recibir el documento: ☐	
Domicilio cierto: ☐	Se dejó el documento en el domicilio: ☐	Segunda vía: ☐	Se dejó bajo puerta los documentos: ☐
Observaciones: _____			
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ			
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos de identificación: ☐		
MOTIVOS DE NO ACUSE			
Personero Capaz: ☐	Domicilio Clausurado: ☐	Dirección Existe, pero el servidor no vive: ☐	Dirección No Existe: ☐
Dirección errónea de vivienda alquilada: ☐			
NOTIFICADOR: _____		Fecha: ____/____/2022 Hora: ____	
Observaciones: _____		DNI N°: <u>26692902</u>	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En la ciudad de Cajamarca siendo las ____ de ____ de ____ del 2022, el Sr. ____ notificador	
de la STPAD-MPC, se hizo presente en Dirección y con el objeto de entregar los autos del Proceso	
Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante la situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo	
establecido en el numeral 213 y 215, del Artículo 21° del I.U.O. la Ley 7744, modificado por el D.S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del	
levantamiento del acta por ____ se deja constancia de las características del lugar y/o predio en	
donde se ha notificado de acuerdo a Ley	
N° SUMINISTRO MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE: _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE: _____	OTROS DETALLES: _____
COLOR DE PUERTA: _____	MATERIAL DE PUERTA: _____

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASILLO MARIAS**

N° DNI: 21062002

Firma: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:16 p.m. de 29/04/2022

Observaciones: _____